



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°067-2024-GSMYGA-MPPA-A**

Aguaytia, 11 de setiembre del 2024.

**VISTO:** El Expediente Externo N°11359-2024; El Formulario Único de Trámite F.U.T; El Informe N°325-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A; La Opinión Legal N°019-2024-KAES-AE-GSMYGA.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" Reconoce a la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales. Ciertamente la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial;

Que, de idoneidad con el artículo 81° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 17°, numeral 17.1, literal I) de la Ley N°27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Establece lo siguiente: Competencias fiscalizadoras. "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias de fiscalización en materia de transporte y tránsito terrestre: (...). I) **Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;**

Que, el Decreto Supremo N.º 003- 2014- MTC, publicado el 24 de abril 2014, modificando el artículo 338º del D.S. 016-2009-MTC, establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. De declararse fundada la prescripción, en el mismo acto administrativo, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deben de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa. El plazo para determinar la responsabilidad administrativa no excederá de los treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión del acto administrativo que declara fundada la prescripción. Cuando se declare fundada la prescripción deberá ser inscrita en el Registro Nacional de Sanciones";

Que, en esa misma línea de ideas, los plazos para la prescripción según el artículo 252º numeral 1) del TUO de la Ley N.º 27444, aprobado mediante D.S. N.º 004-2019-JUS - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad **de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años**";

Que, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; aprobado mediante el Decreto Supremo N°004-2020-MTC, en su artículo 13° establece lo siguiente: **PRESCRIPCIÓN.** "**La facultad que tiene la autoridad para determinar la existencia de infracciones e incumplimientos prescribe a los cuatro (4) años.** El computo del plazo de prescripción se rige por las reglas establecidas en el artículo 252.2 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, mediante FORMULARIO UNICO DE TRAMITE F.UT, de fecha 16 de julio del 2024, el Sr. Hilario Nehemías Natividad Alvarado, identificado con DNI.N°45872432 se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad cuyo asunto señala: Solicito Prescripción de Papeleta N°00002617, Código:M03 de fecha 15 de abril del 2017;

Que, me INFORME N°325-2024-SGTySV-GSMYGA-MPPA-A, de fecha 17 de julio del 2024, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial se dirige al Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala:





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD**  
**AGUAYTIA**  
**GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL**

Dispone declarar prescrita la acción contra el administrado HILARIO NEHEMIAS NATIVIDAD ALVARADO, por haber transcurrido más de 04 años desde la fecha que se cometió la infracción, concerniente a la papeleta N°00002617;

Que, mediante OPINION LEGAL N°019-2024-KAES-AE-GSMYGA, de fecha 10 de setiembre del 2024, la Asesora Legal Externa se dirige a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental cuyo asunto señala: Opina, Declarar procedente la prescripción de papeleta N°00002617, Código:M03 de fecha 15 de abril del 2017;

Que, de los hechos materia de análisis de idoneidad con los informes técnicos de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial se puede verificar que corresponde realizar la prescripción de papeleta de Infracción N°00002617, con Código: M-03 de fecha 15 de abril del 2017, presentado por el Señor Hilario Nehemías Natividad Alvarado por haber transcurrido más de 04 años desde que ocurrió la infracción por encontrarse de conformidad con la normativa legal vigente como se indica en el numeral 4) del presente;

Que, la Sub Gerencia de Transporte y seguridad vial, es la unidad orgánica responsable de, planificar, gestionar, reglamentar y fiscalizar, en forma integral los procesos y actividades del servicio de transporte público, tránsito y vialidad en la provincia. Depende de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, tal como lo establece en el artículo 74° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Padre Abad;

Que, de conformidad con el inciso p) del artículo 68° del Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad Señala: **FUNCIONES DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL: Emitir actos administrativos en el ámbito de su competencia.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN DE PAPELETA DE INFRACCIÓN N°00002617**, con Código: M-03 de fecha 15 de abril del 2017, presentado por el Señor **HILARIO NEHEMIAS NATIVIDAD ALVARADO** identificado con DNI.N°45872432, por haber transcurrido más de 04 años desde la fecha que se cometió la infracción, y en consecuencia déjese sin efecto toda acción de cobranza respecto de la misma, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, actualizar el sistema informático del Ministerio de Transporte y Comunicaciones M.T.C. Dejando sin efecto la Papeleta de Infracción de Tránsito PIT.N°00002617, con Código de Infracción: M-03, impuesta el 15 de abril del 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la información la publicación de la presente Resolución en el portal Web de la institución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, un ejemplar de la presente Resolución al Administrado, de conformidad con lo establecido en los artículos 18°,20°,22°,23°, 24° y 25° de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y a los interesados, así como a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, para los efectos de Ley que corresponda.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTIA  
Ing. David Ramirez Saravia  
GERENTE DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTION AMBIENTAL

